



# Species Survival Network

CITES COP15 2010 • Doha, Qatar

## ¿Cuál será el efecto de incluir especies de tiburones explotadas comercialmente en el Apéndice II de CITES?

### ► **Las pesquerías sostenibles no serán cerradas por la inclusión de una especie en el Apéndice II.**

La inclusión en el Apéndice II de CITES no es una prohibición y es poco probable que cierre una pesquería sostenible.

A diferencia de una inclusión en el Apéndice I, que equivale a una prohibición al intercambio comercial internacional, una inclusión en el Apéndice II requiere a los países regular el comercio internacional para asegurar que no está teniendo efectos perjudiciales sobre las poblaciones silvestres. El país de exportación emite un permiso de exportación para las especies incluidas en el Apéndice II, pero CITES no requiere del país de importación emitir un permiso de importación. Sin embargo, si los peces son capturados en aguas internacionales, el Estado en el cual son desembarcados tiene que haber emitido primero un certificado de introducción procedente del mar. Estos permisos y certificados fortalecerán los esfuerzos para una evaluación y control especie-específica, asegurando que los niveles de captura son respaldados por datos científicos sólidos y que los niveles de captura son sostenibles.

Una inclusión en Apéndices CITES no tiene impacto sobre las pesquerías que capturan peces en sus aguas nacionales para consumo interno. Los pescadores locales que no exportan sus productos fuera de su país tampoco serían afectados. Por ejemplo, en México 90% de todos los productos de tiburones son utilizados en mercados nacionales; sólo 10% de los productos, principalmente aletas y carne, son exportados. Por lo tanto, la inclusión en el Apéndice II no tendrá impacto sobre el 90% de los productos de tiburones producidos en aquel país, mientras que sólo los productos para exportación (10% de todos los productos) de especies incluidas en Apéndices CITES serían reglamentados pero no prohibidos.

### ► **Una inclusión en CITES es complementaria a la gestión por parte de las OROP.**

Las Organizaciones Regionales de Ordenación de la Pesca (OROP) gestionan ciertas pesquerías en regiones designadas. No gestionan especies migratorias a lo largo de todo su rango de distribución, y, frecuentemente, no gestionan tiburones. Los países que no son miembro de una OROP no tienen que respetar sus reglamentaciones, incluso si pescan especies y en la región abarcada por una OROP. Una inclusión en CITES refuerza y amplía los esfuerzos de gestión pesquera nacionales y regionales. Juega un importante rol en proveer cooperación internacional para prevenir la sobreexplotación de una especie a nivel global. Las medidas de gestión de una OROP pueden ser usadas como la base para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial que son requeridos para la exportación de especies incluidas en el Apéndice II de CITES.

Dado que CITES, a diferencia de una OROP, es un acuerdo mundial con 175 naciones miembro, la inclusión en el Apéndice II afecta el comercio internacional a nivel mundial. Además de ayudar a asegurar que la pesca legal es sostenible, una inclusión en Apéndice II puede ser una herramienta importante para evaluar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

### **El Rol de la FAO**

Constitución de la FAO: <http://www.fao.org/docrep/009/j8038s/j8038s01.htm#a>

La FAO no realiza gestión pesquera. No tiene el mandato legal, infraestructura, ni medios para reglamentar

el comercio internacional de ninguna especie. En su lugar, coordina investigaciones y alienta la adopción de esfuerzos de gestión voluntarios para promover la pesca responsable y la cooperación multilateral.

CITES, en cambio, tiene el mandato de reglamentar el comercio internacional de la fauna y flora silvestre, incluyendo todas las especies marinas incluidas en sus Apéndices. La FAO y CITES han formalizado su relación de trabajo, y acordado la revisión conjunta y consulta de las propuestas de inclusión, o enmendar la inclusión de, especies acuáticas explotadas comercialmente de los Apéndices CITES. Parte de este proceso incluye una revisión de estas propuestas por un Panel de Expertos de la FAO. Desde su establecimiento en 2003, este Panel ha acordado que un número de especies de tiburones –incluyendo algunos en la CoP15– cumplen los criterios de inclusión de CITES (que contienen lineamientos especiales para especies marinas explotadas comercialmente, desarrollados en consulta con la FAO). En concordancia con esto ha concluido que la inclusión en CITES de estas especies acuáticas sería apropiada y beneficiosa, y ha recomendado su adopción.

La inclusión de especies de tiburones en el Apéndice II asegurará que el comercio internacional es gestionado sosteniblemente y registrado en forma precisa. Esto es consistente con el Plan de Acción Internacional para la conservación y la ordenación de los tiburones (PAI-Tiburones) de la FAO.

### **La interpretación de la FAO de los criterios para evaluar las propuestas CITES es más estricta que la recomendada por la Secretaría CITES**

La FAO interpreta la definición de la palabra “reducción” en los criterios de inclusión CITES en una manera más restrictiva que la Secretaría de CITES, y se le pedirá a las Partes que asisten a la CoP15 hacer una elección entre las dos interpretaciones. La FAO asume que la palabra “reducción” en el Criterio B del Anexo 2a de RC 9.24 es interpretada a la luz de la definición de “disminución” en la nota al pie del Anexo 5 sobre las especies marinas explotadas comercialmente. En otras palabras, según la interpretación de la FAO de los criterios, una disminución debe en realidad estar ocurriendo antes que una especie pueda calificar para inclusión en el Apéndice II. Bajo la interpretación de la Secretaría (CoP15 Doc 63), la intención de las Partes de CITES para el Criterio B fue realizar acciones preventivas, tales como la inclusión en el Apéndice II, con el objeto de evitar que una especie se vuelva amenazada por la extinción a causa del comercio internacional, es decir, antes que la reducción se convierta en disminución. Según la interpretación de la Secretaría, una especie marina no tiene que estar en disminución para calificar para inclusión en el Apéndice II, pero puede ser incluida con el objeto de prevenir que ocurra una disminución.

### **Conclusión**

La inclusión en el Apéndice II de las especies de tiburones propuesta en la CoP15 promoverá la cooperación regional para su conservación, facilitará la recolección de datos de comercio, y ayudará a asegurar que el comercio internacional de estas especies esté reglamentado en forma apropiada, registrado en forma precisa y no sea perjudicial para su supervivencia. La inclusión en el Apéndice II ayudará, por lo tanto, a prevenir que estas especies reúnan las condiciones necesarias para inclusión en el Apéndice I en el futuro cercano. No deberíamos continuar esperando hasta que las pesquerías colapsen para actuar. Una inclusión en el Apéndice II beneficiará las pesquerías legales y sostenibles al ayudar a asegurar que las exportaciones son también legales y sostenibles.